

ACUERDO No 452

Por medio del cual se resuelve una recusación en contra del Gobernador de Antioquia o su delegado en calidad de presidente ante el Consejo Directivo de la Corporación

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y especialmente las establecidas en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 27 de la Ley 99 de 1993 y 51 de los Estatutos Corporativos y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la Ley 99 de 1993 establece que el Consejo Directivo de Cornare estará conformado por: El gobernador o los gobernadores de los departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados. Un representante del Presidente de la República; Un representante del Ministro del Medio Ambiente; Hasta cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación; Dos (2) representantes del sector privado; (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas; Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro.

En uso de las facultades establecidas en la Ley y los reglamentos, especialmente las establecidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, el Director General de Cornare expidió la Resolución N° RE-00973-2024 del 22 de marzo de 2024, a través de la cual se resolvió lo siguiente:

“ARCHIVAR la solicitud de Licencia Ambiental, iniciada a través del Auto con el radicado N° AU-00853-2022 del 16 de marzo de 2022, para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DOBLE CALZADA ORIENTE - UNIDAD FUNCIONAL 1", el cual se pretendía desarrollar en área de influencia de los municipios de Envigado, El Retiro y Rionegro, departamento de Antioquia, solicitada por la sociedad DOBLE CALZADA ORIENTE S.A.S. identificada con NIT No. 901450299-3, a través de su Representante Legal el Señor ANDRES LEGUIZAMON GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.742.053. Lo anterior, por las razones expuestas en el presente acto administrativo”

A través del radicado No. CE-06942-2024 del 25 de abril de 2024, la empresa Doble Calzada Oriente SAS, representada legalmente por el Señor Andrés David Leguizamón González presentó ante Cornare recurso de reposición en contra de la Resolución N° RE-00973-2024 del 22 de marzo de 2024 y en el mismo escrito, presentó recusación en contra del Director General de Cornare.

A través del Radicado No. CE-08936-2024 del 29 de mayo de 2024, la empresa Doble Calzada Oriente SAS, cuyo Representante Legal Suplente, JUAN BERNARDO GONZÁLEZ OCAMPO, presentó escrito de Recusación contra el Gobernador de Antioquia, Andrés Julián Rendón Cardona o su Delegado, Jimmy Collazos Franco o quien haga sus veces y en consecuencia se aplique lo establecido en el artículo 39ª y 39B de los Estatutos de la Corporación y de ser el caso, se remita las actuaciones a la Procuraduría General de la Nación y que después, se remita el expediente a la ANLA o el Ministerio de Ambiente.

Dentro de las causales invocadas por el representante legal de la Doble Calzada Oriente, se presenta la señalada en el numeral 5 de la Ley 1437 de 2011 la cual expresa: *“Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado”*. Afirma que en la actualidad existe una controversia en tribunal de arbitramento como consecuencia de una controversia contractual entre la Gobernación de Antioquia y la Doble Calzada Oriente SAS que se deriva del Contrato de Concesión bajo esquema APP No. 2100111B9 de 2021, en el que, entre otras decisiones se encuentra la terminación anticipada por la configuración de las causales establecidas en el mismo.

En razón de lo anterior, afirma el peticionario, que el Gobernador de Antioquia o su Delegado estarían impedidos para resolver sobre la petición de Recusación formulada en el Radicado CE-06942-2024 del 25 de abril de 2024 y en consecuencia, deberían declararse impedidos para emitir su voto o proponer consideraciones en el marco de la solicitud de Recusación contra el Director General de Cornare.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, consagra los principios de la administración pública, y con respecto al principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Que seguidamente, la referida norma, establece que, en virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

Que el artículo 11 del referido cuerpo normativo, preceptuó en su artículo 11 las causales de conflicto de interés, de impedimento y recusación de los servidores públicos, consagrando que cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por (entre otras):

“Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El Consejo Directivo como máximo órgano administrativo de Cornare procede a resolver el escrito de recusación presentado por la empresa Doble Calzada Oriente SAS, representada legalmente por el Señor Andrés David Leguizamón González, en contra del Gobernador de Antioquia Andrés Julián Rendón Cardona o su delegado, Jimmy Collazos Franco o quien haga sus veces.

El escrito de recusación, se sustenta en la causal 5 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, consistente en *“Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado”.*

Se surtió el trámite del Artículo 39B de los Estatutos Corporativos, en el que se puso en conocimiento a los demás miembros del Consejo Directivo; se revisaron los requisitos para su presentación, se presentó identificación del solicitante, se identifica la persona sobre la cual recae la solicitud, se invoca la causal y su justificación, la oficina jurídica consideró que la causal era procedente, se convocó a través de mensaje de datos WhatsApp y correo electrónico.

En la sesión llevada a cabo el 31 de mayo de la presente anualidad, el delegado del Gobernador de Antioquia, Jimmy Collazos Franco, quien fue designado a través del Decreto Gobernación No. 2024070000349 de enero 17 de 2024, se declaró impedido para votar y emitir concepto o consideración sobre la recusación presentada contra Director General de la Corporación en el radicado No. CE-06942-2024 del 25 de abril de 2024.

Que el artículo 43 de los Estatutos de la Corporación establece que ante la ausencia transitoria del presidente, el Consejo Directivo, designará a uno de los miembros para que presida.

En virtud de lo anterior, en sesión llevada a cabo el 31 de mayo de 2024, el Consejo Directivo de Cornare,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER La solicitud de recusación presentada a través del radicado N° CE-08936-2024 del 29 de mayo de 2024, por la sociedad DOBLE CALZADA ORIENTE S.A.S. identificada con NIT No. 901450299-3, a través del Representante Legal Suplente el Señor, JUAN BERNARDO GONZÁLEZ OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.814.609, en contra del Gobernador de Antioquia o Su Delegado Andrés Julián Rendón Cardona o Jimmy Collazos Franco; de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

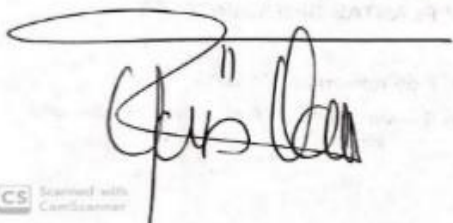
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad DOBLE CALZADA ORIENTE S.A.S. identificada con NIT No. 901450299-3, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR como presidente Ad hoc al Consejero Marcos Alberto Ossa Ramírez para que presida la sesión del Consejo Directivo mientras se resuelva la solicitud de recusación en contra del Director General radicado No. No. CE-06942-2024 del 25 de abril de 2024.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente administrativo no procede ningún recurso en virtud de lo señalado en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS ALBERTO OSSA RAMÍREZ
Presidente Ad hoc Consejo Directivo



OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
Secretario del Consejo Directivo